

Contrato de adquisición de vehículos terrestres con conversión a patrulla, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada CDA Península, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano Felipe Orlando Sansores Contreras, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SSPCAM/RF/0897/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, el Dr. Jorge de Jesús Argáez Uribe, Secretario de Seguridad Pública, solicitó la adquisición de vestuarios, equipo de cómputo y vehículos, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1º, 25 fracción VII, 49 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal número **SAIG-EST-030-18**.

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), con base en el siguiente esquema programático: **Ejercicio Fiscal.- 2018, Programa con Prioridad Nacional de Seguridad Pública.-** Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial; **Subprograma.-** Fortalecimiento de Programas Prioritarios Locales de las Instituciones de Seguridad Pública e Impartición de Justicia; **Capítulo 5000.-** Bienes muebles, inmuebles e intangibles.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 sin número, colonia Centro, código postal 24000, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

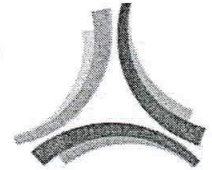
2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública No. 71, tomo II, volumen "B", folio 58, de fecha 08 de junio de 2010; pasada ante la fe del Lic. Fernando Vales Tenreiro, titular de la notaría pública número 19 con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, bajo el folio mercantil electrónico número 50413 -1, de fecha 22 de junio de 2010, con capacidad de comercializar los bienes que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Felipe Orlando Sansores Contreras, quien acredita su personalidad con escritura pública No. 234, tomo XI, volumen "A", folio 74 a 76, de fecha 19 de octubre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Fernando Vales Tenreiro, titular de la notaría pública número 19 con residencia en la ciudad de Mérida, Yucatán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, bajo el folio mercantil

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



Contrato 136/2018

electrónico número 50413 -1, de fecha 26 de octubre de 2017 y se identifica con su credencial para votar con folio número 0370013605333, expedida a su favor por el entonces Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en avenida Román Piña Chan, lote 4-A, manzana "D" entre avenida María Lavalle Urbina y avenida Adolfo Ruiz Cortinez, colonia Área Ah Kim Pech, Sector Fundadores, código postal 24010, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 4060, renovado el 31 de mayo de 2018.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: CPE100608SI3.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

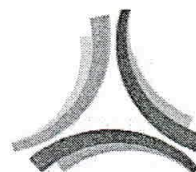
Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, que a continuación se describen:

Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe
3	Vehículo	FORD RANGER XL DOBLE CABINA DIESEL 4X4 MODELO 2019 CON CONVERSIÓN A PATRULLA: TREN MOTRIZ: MOTOR DIESEL 2.2L I4, POTENCIA 125 HP, TORQUE 243 LB-PIE TRANSMISIÓN MANUAL DE 6 VELOCIDADES, TRACCIÓN 4X4, DIRECCIÓN HIDRÁULICA, CAPACIDAD DE CARGA 1,142 KG, CAPACIDAD DE VADEO 800 MM, ANGULO DE ATAQUE 22°, ANGULO DE SALIDA 20°, ALTURA LIBRE AL PISO 237 MM, TANQUE DE COMBUSTIBLE 80 LTS, PESO VEHICULAR DE 2,058 KG, LARGO TOTAL 5,354 MM, ANCHO TOTAL SIN ESPEJOS 1,860 MM, LARGO DE CAJA 1,549 MM, RINES ACERO DE 16", LLANTAS 255/70R16. SEGURIDAD: BOLSAS DE AIRE FRONTALES DE CONDUCTOR Y PASAJERO, BOLSA DE AIRE DE RODILLA PARA CONDUCTOR, SEGUROS ELÉCTRICOS CON APERTURA REMOTA, SISTEMA DE FRENOS ANTIBLOQUEO (ABS), SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA DE FRENADO (EBD), SEGUROS PARA NIÑOS EN PUERTAS TRASERAS. INTERIOR: CONSOLA CENTRAL, VISERA DE CONDUCTOR CON PORTA-RECIBOS, AUDIO AM/FM CON 4 BOCINAS, AIRE ACONDICIONADO MANUAL, ASIENTOS DELANTEROS INDIVIDUALES Y TRASEROS TIPO BANCA, 3 TOMAS DE CORRIENTE DE 12V (2 PANELES DE	\$536,694.83	\$1,610,084.49

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



INSTRUMENTOS Y 1 EN LA PARTE TRASERA DE LA CONSOLA.

EXTERIOR:

DEFENSA DELANTERA EN COLOR NEGRO, DEFENSA TRASERA EN NEGRO CON ESCALÓN, PARRILLA FRONTAL EN COLOR NEGRO, BEDLINER, GANCHOS DE SUJECIÓN DE CARGA EN INTERIOR DE CAJA PICKUP, ESPEJOS LATERALES EN NEGRO AJUSTABLE MANUALMENTE, ESPEJOS LATERALES PLEGABLES MANUALMENTE, MANIJAS EN COLOR NEGRO, FAROS CON APAGADO AUTOMÁTICO.

CONVERSIÓN A PATRULLA

NUEVA TORRETA MARCA COD3 MODELO 2108T9A:

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS, DE BAJO PERFIL Y AERODINÁMICA, GENERAR MENOR RESISTENCIA DEL AIRE CON LONGITUD ALTURA ANCHO

119.3CM (47"), 5.3CM (2.1") 31.1CM (12.25")

BASE DE ALUMINIO EXTRUIDO CALIBRE 12, DISEÑADA PARA VIBRACIÓN, CLIMAS EXTREMOS Y TRABAJO PESADO. EXCEDE LOS REQUERIMIENTOS DE SAE, CALIFORNIA TITULO 13 Y LOS ESTÁNDARES EUROPEOS.

DOMOS DE POLICARBONATO DIVIDIDO EN TRES SECCIONES (2 LATERALES Y UNA CENTRAL) CON PROTECCIÓN DE RAYOS UV Y SUJECIÓN MEDIANTE GRAPAS.

LOS DOMOS INFERIORES SON COLOR CLARO Y LAS CUBIERTAS EN ROJO, CLARO Y AZUL.

SISTEMA DE SELLADO CON EMPAQUE QUE EVITA POLVO, HUMEDAD O CUALQUIER AGENTE EXTERNO.

SOPORTE DE MONTAJE FABRICADO CON METAL, SU COMPUESTO LO HACE IRROMPIBLE Y EXTREMADAMENTE RESISTENTE A LA VIBRACIÓN.

MÓDULOS DE LEDS CONECTADOS A UNA TARJETA CENTRAL. SI UN MÓDULO FALLA EL RESTO SIGUE EN FUNCIONAMIENTO MIENTRAS ES REEMPLAZADO.

BAJO CONSUMO DE CORRIENTE Y MANTENIMIENTO DEBIDO A LA TECNOLOGÍA LED.

CON 90 LEDS TORUS DISTRIBUIDOS EN 20 MÓDULOS.

4 MÓDULOS DE 9 LEDS EN LAS ESQUINAS.

4 MÓDULOS DE 4 LEDS EN LA PARTE FRONTAL.

2 MÓDULOS DE 4 LEDS EN LA PARTE TRASERA.

6 MÓDULOS DE 3 LEDS EN LA PARTE TRASERA CON FUNCIÓN DE BARRA DE TRÁFICO.

(DERECHA-IZQUIERDA, IZQUIERDA-DERECHA Y DEL CENTRO A LOS EXTREMOS)

2 MÓDULOS DE 3 LEDS CON FUNCIONES DE ACERCAMIENTO.

2 MÓDULOS DE 3 LEDS CON FUNCIONES DE CALLEJONERA.

1 TABLERO DE CONTROL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SIRENA.

6 BOTONES PARA FUNCIONES DE TORRETA Y 3 BOTONES PARA LA BARRA DIRECCIONADORA (IZQUIERDA-DERECHA, DERECHA-IZQUIERDA, CENTRO A EXTREMOS Y ALTERNANTES). FABRICADO EN TRIPLAY DE 12 MM Y FORRADA EN VINIL SUJETADA FIRMEMENTE AL PISO.

SIRENA

ELECTRÓNICA MARCA CODE3 MODELO 3692:

100/200 WATTS DE POTENCIA

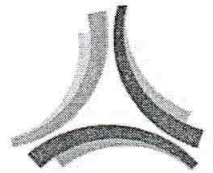
3 TONOS OFICIALES DE SIRENA:

CONVENCIONAL RÁPIDA ALTOS Y BAJOS CORNETA DE AIRE:

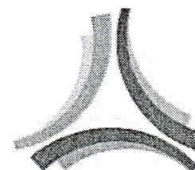
(WAIL) (YELP) (HI-LO). (AIR HORN),

ALTOPARLANTE CON MICRÓFONO DE USO RUDO PARA VOCEO (P.A.) CON CONTROL DE VOLUMEN.

INTERFASE PARA RETRANSMISIÓN DEL RADIO DE DOS VÍAS.



	PANEL ILUMINADO, CAMBIO DE 2 TONOS DESDE EL INTERRUPTOR DEL CLAXON ORIGINAL EN EL VOLANTE DEL VEHÍCULO WAIL Y HORN. CIRCUITO DE ESTADO SOLIDO Y GENERACIÓN DE TONOS A BASE DE MICROPROCESADOR. SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA CORTO CIRCUITO, 12 VOLTS CD. CUMPLE CON LA NORMA SAE J1849 Y CALIFORNIA TITULO 13. 1 BOCINA MARCA CODE3 MODELO Z100LP DE :100 WATTS DE POTENCIA. INSTALACIÓN BAJO EL COFRE. DEFENSA DE EMPUJE: UNA BARRERA PERSONALIZADA TUMBABURROS TIPO "H" (1 PERFIL CENTRAL EN LÁMINA CALIBRE 14 PERSONALIZADO CON LAS SIGLAS DE LA DEPENDENCIA CON LÁMINA INTERIOR EN ACERO INOXIDABLE). CON DOS PLACAS LATERALES EN CALIBRE ¼ EN ACERO A36 ROLADO CALIENTE, UNIDAS ENTRE SÍ POR MEDIO DE 3 TRAVESAÑOS, DOS DE LOS CUALES SON EN TUBULAR REDONDO DE 2" CAL 14 (INFERIOR Y SUPERIOR) EL INFERIOR CON 2 ARGOLLAS DE ARRASTRE EN VARILLA REDONDA DE 3/8" Y UN CENTRAL EN TUBULAR DE 2 ½", 2 TOPE DE PVC CON PROTECCIÓN UV DE ALTO IMPACTO EN CADA UNA DE LOS LATERALES DEL CUERPO DE LA BARRERA. HERRAJES DE INSTALACIÓN EN PLACA DE 1/4" EN ACERO A36 ROLADO CALIENTE, Y ACABADO EN COLOR NEGRO SEMI-MATE TEXTURIZADO PARA UN MEJOR AGARRE CON PINTURA ELECTROSTÁTICA Y PROTECCIÓN UV, TORNILLERÍA DE ALTA RESISTENCIA EN ACABADO GALVANIZADO, DISEÑO, TAMAÑO Y FABRICADO CONFORME AL VEHÍCULO. CASETA UN ROLL BAR PERSONALIZADO (EN EL MARCO DELANTERO EN LA PROTECCIÓN DEL MEDALLÓN, CON LÁMINA CALIBRE 16 Y LAS SIGLAS DE LA DEPENDENCIA, VIÉNDOSE POR LA PARTE TRASERA, CON INTERIOR EN LÁMINA DE ACERO INOXIDABLE). UNA LONA COLOR NEGRO Y VENTANAS, OJILLOS DE ACERO PARA AMARRE, LAZO PARA MONTAJE, CUBRE PARTE SUPERIOR, DELANTERA, Y LATERALES, PARTE TRASERA QUEDA LIBRE. 2 VENTANAS LATERALES POR LADO, EN VINIL REFORZADO TRANSPARENTE DE 50 CM X 50 CM. CON 3 MARCOS EN TUBULAR REDONDO DE 2 ½" PULGADAS EN CALIBRE 14, MARCO DELANTERO CON UNA ALTURA DE 74CM. (+ - 5 CM), CON UNA PROTECCIÓN EN EL MEDALLÓN FABRICADO CON TUBO DE 1" CALIBRE 16 Y MALLA DESPLEGADA CALIBRE 16. MARCOS CENTRAL Y TRASERO A UNA ALTURA DE 95 CM. (+ - 5 CM), 4 TIRANTES EN TUBO REDONDO DE 2 ½" PULGADAS CAL 14 PARA UNIR LOS TRES MARCOS, 2 PORTA ESPOSAS LATERALES EN TUBO REDONDO DE 1" CALIBRE 16", 3 PASAMANOS EN MARCO TRASERO EN TUBO REDONDO DE 1" CALIBRE 16. (1 SUPERIOR Y 2 LATERALES). 6 PLACAS DE ¼" SOLDADAS A LOS MARCOS DEL ROLL BAR PARA SUJETARLAS A LA BATEA DE LA CAMIONETA, 6 EMPAQUES DE POLIURETANO EN CALIBRE ¼" PARA SU INSTALACIÓN. TERMINADO EN COLOR NEGRO SEMI-MATE TEXTURIZADO PARA UN MEJOR AGARRE DE LOS ELEMENTOS Y CON PINTURA ELECTROSTÁTICA Y PROTECCIÓN UV, TORNILLERÍA CON ACABADO GALVANIZADO, FABRICADO CONFORME A LA UNIDAD. BANCA CENTRAL CON PORTA ESPOSAS UNA FABRICADA EN TUBULAR REDONDO DE 1" CALIBRE 16, FABRICADA EN TUBO DE ACERO AL CARBÓN Y LÁMINA PERFORADA EN ACERO AL CARBÓN CALIBRE 14 DEJANDO TODO EL CONTORNO DE LA LÁMINA LISA. CON PORTA ESPOSAS EN CADA COSTADO,	
--	---	--



Contrato 136/2018

OPERADO CON RECURSOS
2018
FASP

	ACABADO EN PINTURA ELECTROESTÁTICA, TEXTURIZADA EN COLOR NEGRO SEMI- MATE. TORNILLERÍA DE 3/8" DE ALTA RESISTENCIA CON ACABADO GALVANIZADO. UN PELDAÑO (EXTENSIÓN DE DEFENSA TRASERA) FORJADO EN ACERO AL CARBÓN CON TUBO DE 1" CON ESPESOR CEDULA 30, LAMINA ANTIDERRAPANTE CALIBRE 14, CON SOPORTES EN PTR DE 1/8" FIJADO AL CHASIS MEDIANTE PLACAS 3/16, CON UNA CAPACIDAD DE CARGA DE 300KG, EN ACABADO CON PINTURA NEGRO SEMI-MATE. PINTURA APLICACIÓN DE PINTURA EN TONO COLOR NEGRO MATE CÓDIGO 1100727 DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ESTA SE APLICARÁ A PUERTAS ABIERTAS EN LACA ACRÍLICA MARCA SHERWIN-WILLIAMS. BALIZAMIENTO ROTULACIÓN EN VINYL NORMAL Y REFLECTIVO MARCA 3M IMPRESO Y CORTADO POR COMPUTADORA INCLUYE FRANJA DELGADA NÚMEROS SIGLAS ESCUDOS EN BLANCO REFLEJANTE LOGOS Y NÚMEROS DE TRES DÍGITOS EN TOLDO, COSTADOS. LEYENDAS DE LLAMA 911 EN AMARILLO REFLEJANTE, EN VINIL NORMAL EN CORTE ESCUDOS OFICIAL FRANJA CHICA EN PLATA Y FRANJA GRANDE Y TRASERO EN BLANCO MATE. NÚMEROS ECONÓMICOS SE ROTULAN LOS NÚMEROS ECONÓMICOS 493, 494 y 495 GARANTÍAS DE LA CONVERSIÓN: 5 AÑOS EN LA TORRETA Y MÓDULOS LED 1 EN EL RESTO DEL EQUIPO. CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES		
		Subtotal	\$1,610,084.49
		16% I.V.A.	\$257,613.52
		Total	\$1,867,698.01

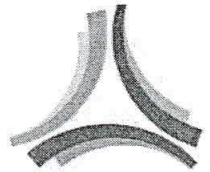
Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: **\$1,867,698.01 (Son: Un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y ocho pesos 01/100 M.N.) I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de **30 días naturales contados a partir de la notificación del fallo de la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-030-18**. Así mismo, "El Proveedor", previo a la entrega de los bienes, deberá notificar en un término de 5 días hábiles, la entrega de los mismos a la Secretaría de Seguridad Pública.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de diez días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados contra



Contrato 136/2018

entrega recepción de los mismos a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual (incluyendo I.V.A.), a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la Institución que las otorgue:

- Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia por un periodo de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- Que garantice la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes adquiridos, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que le sea imputable, obligándose a que las fianzas permanezcan vigentes hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado", a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

Octava.- Recepción de los bienes: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las instalaciones que ocupan las oficinas de la Secretaría de Seguridad Pública, sita: Avenida José López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Laureles, código postal 24096, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso a la servidora pública Licda. Emma Vanessa Valle Abreu, Subdirectora de Recursos Federales de la Secretaría de Seguridad Pública, o por personal que ésta misma designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

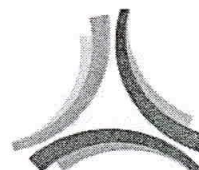
Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantías requeridas por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



Contrato 136/2018

parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 21 de noviembre de 2018.

Por "El Estado"

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

C. Felipe Orlando Sansores Contreras
Representante legal de CDA Península, S.A. de C.V.

Testigos

Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales.

Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-
2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2265909
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
1828361
AGENTE
2460

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

MERIDA YUCATAN, A 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$373,539.60	\$373,539.60	PESOS	15
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$373,539.60 (**TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.**)

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

PARA GARANTIZAR POR: CDA PENINSULA, S. A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: AV. ROMAN PIÑA CHAN, LOTE 4-A, MANZANA "D" ENTRE AV. MARIA LAVALLE URBINA Y AV. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, COLONIA AREA AH KIM PECH SECTOR FUNDADORES, CP. 24010, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CPE100608SI3, HASTA POR LA SUMA DE \$373,539.60 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, ASÍ COMO DE LOS VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 136/2018, DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 1,867,698.01 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 01/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 3 VEHICULOS FORD RANGER XL DOBLE CABINA DIESEL 4X4 MODELO 2019, CON CONVERSIÓN A PATRULLA. CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CDA PENINSULA, S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. FELIPE ORLANDO SANSORES CONTRERAS.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. DECLARA EXPRESAMENTE:

- A) QUE LA FIANZA SE EXPIDE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DE DOCE MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE "EL ESTADO" RESPECTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE SUBSANEN LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD, ASEGURANDO EN TODO CASO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.
- D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE. ***FIN DE TEXTO***

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.

FIRMA

PAYES REYNOSO KITZIA
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

6ZeK7kYcuSuDrjvWtsY5fwe1dLAgISOY3YSrQafQA+ny156E0cmHmsYx3UB+qf38Wni5gStRulp3FVSraYEOsiw7PkxU3x61DnElLoLxzfLuxVQ1pSkvIPgh3WleSYcpWaj5HoGIUX2fow7fdG845LqhoY7+ncX5w=

ES REYNOSO KITZIA

LINEA DE VALIDACIÓN 060226590968GADE

La póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 060226590968GADE

OPERADO CON RECURSOS
2018

FASP



SOFIMEX®

FIANZA

2265909

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 060226590968GADE

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE) LOS FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de LA AFIANZADORA con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a LA AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que fija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y LA AFIANZADORA, presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes, en caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a LA AFIANZADORA que le proporcione a su costa duplicado de la póliza. La obligación principal de LA AFIANZADORA es presunción legal de extinción de la fianza y de la obligación de pago de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se repartirán entre EL SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLICITADO (S) y LA AFIANZADORA, con excepción de la garantía hipotecaria otorgada, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que no provea por la legislación mercantil y por el Código de Comercio, los artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- LA AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones 19.1.6, 19.1.7 y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución, que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen su recuperación.

" 19.1.7.- En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8.- Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.

6.- LA AFIANZADORA está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá, aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES) FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o de dejar de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 176 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de LA AFIANZADORA contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S) concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de LA AFIANZADORA. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si LA AFIANZADORA no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones de los BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es), podrá (n) reclamar su pago directamente ante LA AFIANZADORA. En caso de que esta no le conteste dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta Institución de Fianzas, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de Afianzadora Sofimex, S.A., en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y denominación de la Institución de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- b) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su representante legal acreditado;
- c) Domicilio del Beneficiario para ot y recibir notificaciones;
- d) Descripción de la obligación garantizada;
- e) Relación del Contrato Fuente (Fecha, Número de Contrato, etc.);
- f) Descripción de la reclamación, acompañando la documentación que motive la reclamación, para comprobar lo declarado, y
- g) Importe originalmente reclamado como suerte principal.

15.- LA AFIANZADORA podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte LA AFIANZADORA será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a LA AFIANZADORA los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietario de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza este firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de LA AFIANZADORA cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a LA AFIANZADORA por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (n) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) LA AFIANZADORA no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si LA AFIANZADORA tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que LA AFIANZADORA les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice LA AFIANZADORA en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

27 NOV 2018

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
FEDERALES